15

Decreto de 30 de Mayo

En la villa de Bu[illegible] en treinta
dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres
años los señores Joseph Balera [illegible]
alcaldes hordinarios desta dicha villa
por su Mag.d; Pedro Sanchez Cabreno, alcalde
[illegible] Martin Sebillano, Fran.co Hernandez Sebillano
[illegible] Antonio Gonzalez Balverde, regidores,
y [illegible] Ximenez, desta dicha villa, estando
juntos en su ayuntamiento, como lo acostum-
bran para hazer las cosas tocantes al servicio
de Dios, de ambas Magestades, govierno y utilidad
de esta Republica, dixeron que por quanto es de
su obligazion el hazer vista de mojones [illegible]
[illegible] que dividen las dos villas de [illegible]
la; en cuya virtud, acordaron y mandaron se
[illegible] y para ello [illegible] de una conformidad
[illegible] nombraron a [illegible] alcaldes
[illegible] hordinarios, y por comisarios a los regidores
[illegible] Sanchez [illegible] y Antonio Gonzalez Balverde
para que [illegible] Fran.co de [illegible]
Bernardo [illegible] alcalde de la hermandad, que
[illegible] y demas personas que se [illegible]
se haga dicha vista de mojones [illegible]
[illegible] y lo firmaron los que sa-
bian de dichos señores, doy fee =

Pedro [illegible]
Fernandez

Joseph
Velera

Martin Fernz
Sebillano

Antonio

Antonio Gonzalez
Balverde

Ante mi
[illegible]